

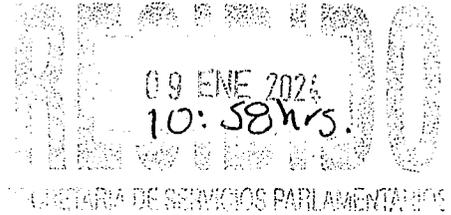
# COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



## SECRETARÍA TÉCNICA

No. De Oficio: HCEO/LXV/CRG/007/2024  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de enero de 2024

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

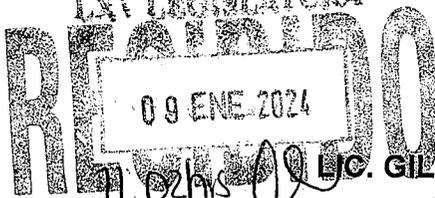


Por instrucción de la diputada CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 103, fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 156 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria. No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi actual consideración.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



ATENTAMENTE



LIC. GILBERTO CASTELLANOS SÁNCHEZ  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO SECRETARIO TÉCNICO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

**CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ**

**DIPUTADA LOCAL**

"2023, Año de la interculturalidad"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de enero de 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

La suscrita CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, Diputada de la LXV Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 103, fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 156 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En esencia, los derechos políticos son derechos fundamentales porque constituyen el elemento fundamental que funda y justifica los derechos, facultades y deberes de la ciudadanía, los órganos electorales y los partidos políticos". En nuestro país, como una nación representativa y democrática, se sigue el mandato constitucional y legal, existe un sistema democrático en el que los ciudadanos tienen el derecho político de votar y ser votados, para elegir a sus representantes populares a través

# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la interculturalidad"



del sufragio. Por lo tanto, ejercer el derecho al voto es tanto un derecho como un deber de los ciudadanos.

Es responsabilidad del Estado garantizar la seguridad y protección de los derechos políticos de la población, lo que implica tener en cuenta los siguientes elementos: el derecho de los mexicanos a votar en el extranjero, las elecciones a través del sistema de usos y costumbres indígenas y, finalmente, la participación política en el ámbito tecnológico, especialmente en lo que respecta a la aplicación de la informática y la telemática al derecho político-electoral del voto, lo que Como es bien sabido, esta nueva forma de hacer las cosas no es algo nuevo y en ella están involucrados los siguientes elementos y el cálculo de los votos:

Como es bien sabido, no es una novedad y en esta nueva forma de actuar están involucrados los siguientes elementos:

- A. El técnico es el que se refiere a la tecnología que se utilizó.
- B. . El poder legal: es la facultad que establece el sistema legal de un estado permitiendo que la tecnología haga valer el derecho al sufragio.

Es importante recordar que esta tecnología no es nueva. Desde el siglo XIX, se han propuesto tecnologías de votación automatizadas para hacer de las elecciones algo más eficientes y teóricamente seguras. Por lo tanto, los inventores comenzaron a buscar diversas formas de prevenir el fraude electoral, facilitar la selección de votantes y simplificar el cómputo de los votos.

Thomas Alva Edison inventó la tecnología del voto en 1869 gracias a su experiencia en telegrafía y su conocimiento en electricidad. Fue el primero en patentar el voto electrónico<sup>1</sup>. Posteriormente, en 1891, se creó en Nueva York la Cabina automática

<sup>1</sup> La primera patente fue una máquina diseñada para receptor algún tipo de votación concentrada por el mismo Thomas y presentadas el 1° de junio de 1869 cuando tenía 21 años y según la patente NO. 90,646, asignada por la oficina de patentes de los E.U. la denominaron como Máquina de Registro de Voto Electrográfico.

# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la interculturalidad"



de Myers<sup>2</sup>, una máquina para recibir votos de los ciudadanos.<sup>6</sup> Se sabe que el objetivo inicial de estos inventos era proteger mecánicamente al votante del fraude y hacer que el proceso de selección de la papeleta de voto fuera completamente sencillo y secreto.<sup>3</sup>

Desde la década de 1960, se han utilizado sistemas de votación electrónicos en todo el mundo. El sistema de voto electrónico se ha utilizado con bastante éxito en Estados Unidos, Canadá, Australia y algunos países europeos como Suiza y Francia para elecciones privadas de miembros del Consejo de Administración o de Dirección de empresas.

En el siglo XIX, se estableció la regulación de las nuevas tecnologías electorales en nuestro país, las cuales fueron reflejadas en la Ley Electoral de 19 de diciembre de 1911, conocida por varios autores como la "Ley Madero" un siglo más tarde.

La Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales del 2014 incluye el voto electrónico para los mexicanos que residen en el extranjero en su reforma política electoral del 2014.

En ese sentido es importante puntualizar por qué es importante la implementación del voto electrónico para mejorar la eficacia en la contabilidad de las votaciones.

## Modernización y Accesibilidad

*Incorporación de Tecnologías Avanzadas:* La votación electrónica se presenta como una herramienta moderna que incorpora tecnologías avanzadas para agilizar y

<sup>2</sup> Posteriormente las máquinas de votación fueron manufacturadas en Jamestown, N.Y., a través de la AVM Corp. hasta 1983, cuando pasa a ser la Automátic Voting Machin Corp.

<sup>3</sup> TÉLLEZ VALDÉS, Julio. El Voto Electrónico, p. 13

# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la interculturalidad"



simplificar el proceso electoral. La utilización de sistemas seguros y eficientes garantiza la integridad de los resultados.

*Facilitación del Ejercicio del Derecho al Voto:* La votación electrónica mejora la accesibilidad al sistema electoral, facilitando el ejercicio del derecho al voto para diversas poblaciones, incluyendo personas con movilidad reducida, residentes en el extranjero o aquellos con limitaciones de acceso a los centros de votación tradicionales.

## Transparencia y Seguridad

*Registro y Auditoría Electrónica:* La votación electrónica permite un registro detallado y auditable de cada voto emitido. Esta transparencia en el proceso contribuye a la confianza de la ciudadanía en el sistema electoral, al proporcionar una trazabilidad clara y verificable de los resultados.

*Mecanismos de Seguridad:* Los sistemas de votación electrónica implementan rigurosos mecanismos de seguridad, como la encriptación y la autenticación, para proteger la integridad y confidencialidad del voto. Estos mecanismos son diseñados para resistir posibles amenazas y asegurar la fiabilidad del proceso.

## Eficiencia y Rapidez

*Reducción de Tiempos:* La votación electrónica reduce significativamente los tiempos asociados con el conteo manual de votos, permitiendo obtener resultados más rápidos y precisos. Esta eficiencia contribuye a la pronta proclamación de los resultados electorales, brindando certeza y celeridad al proceso.

# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la interculturalidad"



*Minimización de Errores Humanos:* Al automatizar el proceso de votación y conteo, se minimiza la posibilidad de errores humanos. La votación electrónica garantiza una mayor exactitud en la determinación de resultados, fortaleciendo la credibilidad de los procesos electorales.

## Adaptabilidad y Mejora Continua

*Adaptación a las Necesidades Actuales:* La votación electrónica permite adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, incorporando actualizaciones tecnológicas que aseguran su relevancia y eficacia a lo largo del tiempo.

El Reglamento Interior del Estado de Oaxaca contempla solo algunos supuestos en los que se puede considerar la votación electrónica, que son en los casos de reformas constitucionales a nivel federal y local; en la creación de un proyecto de ley y en los puntos de urgente y obvia resolución, teniendo un carácter de registro nominal. Sin embargo para los demás supuestos aplica la votación económica, que esencialmente implica el levantamiento de manos de los legisladores, dejando una ventana de oportunidad al momento del conteo.

Ante ello y en consecuencia de lo antes expuesto se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa para mayor claridad:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO TERCERO DE LA VOTACIÓN ECONÓMICA	CAPÍTULO TERCERO DE LA VOTACIÓN ECONÓMICA

# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



<p><b>ARTÍCULO 156.</b> Los asuntos que no requieran votación nominal se votarán de manera económica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 156.</b> Los asuntos que no requieran votación nominal se votarán de manera económica mediante el sistema electrónico, evitando en todo momento el registro nominal de los diputados.</p>
---	--

En atención a lo anterior, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 156 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Para quedar de la siguiente manera:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**ARTÍCULO 156.** Los asuntos que no requieran votación nominal se votarán de manera económica mediante el sistema electrónico, evitando en todo momento el registro nominal de los diputados.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

*"Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.*

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ**  
LEGISLATURA  
DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ